

RESOLUCIÓN N° 425.-

POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN EN CÁRACTER DE DEPÓSITO ADUANERO PARA OPERAR EN EL REGIMEN DE APROVISIONAMIENTO DE ABORDO LOS PREDIOS PERTENECIENTES A LA FIRMA PUMA ENERGY PARAGUAY S.A. UBICADOS EN LA CIUDAD DE SAN ANTONIO Y EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A FAVOR DE LA FIRMA TERMINALES Y LOGÍSTICA PORTUARIA S.A. (TLP S.A.) EN SU CALIDAD DE USUFRUCTUARIA DE LOS PREDIOS HABILITADOS.

Asunción, 23 de abril de 2021

VISTO: La Nota con Entrada D.N.A. N° 21000017519C, presentada por el Abg. Ricardo Lledó, en representación de la firma Terminales y Logística Portuaria S.A. (T.L.P. S.A.).

CONSIDERANDO: Que la firma de referencia solicita la habilitación de los depósitos pertenecientes a la firma Puma Energy Paraguay S.A. ubicados en la ciudad de San Antonio (Terminal Puma San Antonio) y en la ciudad de Encarnación (Terminal Puma Encarnación), para operar dentro del régimen de Aprovechamiento de a Bordo, conforme a la Resolución DNA N° 1464 de fecha 10 de diciembre de 2019 y Resolución DNA N° 393 de fecha 05 de agosto de 2014 y prestar servicios a sus clientes (sic).

Que, se adjunta a la solicitud copia autenticada del CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE GASOIL, celebrado entre las firmas Terminales y Logística Portuaria (TLP) y la firma Puma Energy Paraguay S.A., por la cual esta última cede para su usufructo y pone a disposición de la firma TLP, una capacidad de almacenaje de hasta 2.000 m³, distribuidos en tanques de almacenaje en ambas terminales.

Que, el Departamento de Registro en fecha 03/03/2021 informa que tanto la firma Terminales y Logística Portuaria S.A. y la firma Puma Energy Paraguay S.A. figuran inscriptos y habilitados en carácter de depositario de mercadería.

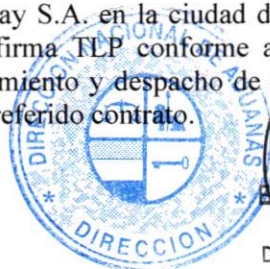
Que, el Departamento de Normas y Procedimientos se expidió a través del Dictamen N° 164 de fecha 02 de marzo de 2021 en la cual concluye *...finalmente, habiendo analizado el pedido de la firma TERMINALES Y LOGÍSTICA PORTUARIA S.A., de habilitación en carácter de depositario de mercadería en los predios portuarios pertenecientes a la firma Puma Energy Paraguay S.A., y conforme a las disposiciones legales mencionadas en el exordio del presente dictamen, este Departamento de Normas y Procedimientos entiende, salvo mejor parecer que la superioridad que se podría autorizar lo solicitado, para lo cual indefectiblemente para operar bajo dicha figura, la recurrente requeriría la Resolución habilitante de la Dirección Nacional de Aduanas, para cada predio o depósito de almacenaje (sic).*

Que, la Dirección Jurídica en su Dictamen N° 772 de fecha 29 de marzo de 2021 manifiesta que analizado el expediente y las documentaciones adjunta, no encuentra reparos legales a lo solicitado por el recurrente.

POR TANTO: En mérito a lo dispuesto en el Art. 386 numeral 4 del Código Aduanero, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1° Disponer la habilitación de un Depósito Aduanero a favor de la firma Terminales y Logística Portuarias S.A. (T.L.P. S.A.) con RUC N° 800587871 de los tanques ubicados en los depósitos de la firma Puma Energy Paraguay S.A. en la ciudad de San Antonio y Encarnación, que se encuentran a disposición de la firma TLP conforme al Contrato Privado de prestación de servicios de recepción, almacenamiento y despacho de gasoil, suscrito entre ambas firmas, y conforme a las disposiciones del referido contrato.



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

- Art. 2°** Disponer que la firma TLP S.A. deberá comunicar inmediatamente a la Dirección Nacional de Aduanas cualquier modificación en relación al contrato suscrito entre las partes (TLP S.A. y PUMA ENERGY PARAGUAY), a los efectos de adoptar las medidas administrativas correspondientes.
- Art. 3°** Para la puesta en funcionamiento del Depósito habilitado por el artículo anterior, la empresa recurrente deberá registrar la firma como Depositario de Mercaderías, conforme a los Arts. 66 y 67 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, y dar cumplimiento asimismo a las demás obligaciones establecidas por la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", en el Decreto N° 4672/05, y en la Resolución DNA N° 167 del 7 de junio de 2005.
- Art. 4°** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS